



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

### DATOS DEL EMPLEADOR

|                                                      |                                        |                     |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|
| Nombre: ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS | Domicilio: Calle 135 N° 16-43 Contador | Teléfono: 6149965   |
| Representante Legal: MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA     | Doc. Identificación: 60.320.432        | Expedido en: Cúcuta |

### DATOS DEL TRABAJADOR

|                                      |                                                                                   |                                                      |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Nombre: NAYA GERALDINE POVEDA RIAÑO  | Doc. Identificación: 1014.252.129                                                 | Expedido en: BOGOTA                                  |
| Domicilio: Calle 64 D No. 106 A - 75 | Teléfono: 3138328809                                                              | Cargo: PROFESIONAL EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA |
| Sueldo Mensual: \$2.299.102          | Vir en Letras: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE | Auxilio de Transporte: \$249.095                     |
| Duración del Contrato: TRES MESES    | Fecha de iniciación: 24 de junio del 2026                                         | Fecha de Terminación: 23 de septiembre del 2026      |
| Periodo de prueba: 18 DIAS           | Lugar del Trabajo: JARDIN CONTADOR                                                | Dirección: Calle 135 N° 16-43                        |
| Teléfono: 6018089463                 | Localidad: USAQUEN                                                                | Ciudad: BOGOTA                                       |

Entre los suscritos (ver datos del empleador y trabajador), han celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, regido principalmente por las siguientes cláusulas y por lo previsto en ellas por la Legislación Laboral Colombiana vigente.

**PRIMERO: OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **PROFESIONAL EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imponga el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario y en especial lo ordenado por la Ley 115 de 1994, "Ley General de Educación en Colombia", así como sus decretos reglamentarios y las normas contenidas en la reglamentación de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D.C. y la ley 1098 de 2006 "Ley de Infancia y Adolescencia".

La **EXCLUSIVIDAD** aquí referida se entiende y extiende únicamente al desempeño personal del cargo, en la jornada de Trabajo acordada, por lo tanto, el TRABAJADOR podrá pactar o celebrar contratos similares o diferentes con otro(s) Empleador(es) en la misma zona y ramos iguales o diferentes, siempre y cuando estos no coincidan ni interfieran con la jornada de Trabajo para la cual ha sido contratado el TRABAJADOR, y los mismos no lesionen o pudiesen llegar a lesionar los intereses del EMPLEADOR.

**PARAGRAFO UNICO.** Las partes acuerdan que hará parte integral de este contrato Individual de Trabajo el **MANUAL DE RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS** para **PROFESIONAL EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA** y declara por este medio haber recibido copia del mismo, por lo cual dicho documento se anexa en hojas separadas, pero en todo caso, hará parte integral de este contrato.

**SEGUNDO. OBLIGACIONES ESPECIALES:** Además de las obligaciones determinadas en la Legislación Laboral Colombiana y en el Reglamento de Trabajo y/o Manuales Internos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- 1) Laborar para el EMPLEADOR en forma exclusiva, sin dedicarse a otro trabajo directa o indirectamente, remunerado o no, lo que incluye la **CONFIDENCIALIDAD**, la cual se hace extensiva hasta un año después de la desvinculación del ex trabajador con el EMPLEADOR.
- 2) No podrá asistir, asesorar o crear ayudas pedagógicas, ni extra currículo.
- 3) Deberá observar los procedimientos propios a los derechos de autor de todos y cada uno de los inventos y novedades que adquiera para el EMPLEADOR en razón de su cargo y/o otros, así provenga del mismo TRABAJADOR.
- 4) A guardar estricta reserva de todo cuanto llegase a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicios al EMPLEADOR.
- 5) A prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades así lo exigieran, por tanto las partes convienen en que el EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo asignarle al TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a otra dependencia o lugar, en forma temporal o definitiva, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales este sea socio, filial, afiliada, contratista, o contratante o ajena; traslado y modificaciones estas, que el TRABAJADOR acepta de antemano al momento del inicio del presente contrato, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración mensual pactada, no existirá desmejora alguna para el TRABAJADOR, todo ello como parte de las instrucciones propias de este contrato y en desarrollo del cumplimiento del servicio que es objeto del mismo.
- 6) A guardar rigurosa moral con sus superiores, compañeros, educandos, y padres de familia.
- 7) A asistir puntualmente al trabajo, a menos que el TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR y con base a las normas y al Reglamento de Trabajo, para todos estos efectos la falta grave se configura cuando el TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sección de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ella lo hiciera por tres (3) oportunidades o más, en forma impuntual.
- 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas en su sitio de trabajo.
- 9) Abstenerse de fumar en el sitio de trabajo y/o en la jornada laboral.
- 10) Abstenerse de disponer de materiales de propiedad del EMPLEADOR sin permiso previo de este.
- 11) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas.
- 12) A responder por la integridad y el buen orden del material didáctico que quede bajo su responsabilidad, así como por los daños a los mismos que por su culpa, negligencia y/o impericia llegase a ocasionar y por el perjuicio que le llegase a ocasionar al EMPLEADOR; igualmente a velar por el cuidado del mobiliario y equipo que según inventario le sea asignado.
- 13) A la expiración del contrato por cualquier causa, el TRABAJADOR deberá restituir al EMPLEADOR, en buen estado y salvo el deterioro normal ocasionado por el uso o depreciación, los elementos de propiedad de éste, que haya recibido en razón de sus funciones.
- 14) En caso de pérdida o deterioro anormal, ocasionados por descuido o mal uso, el TRABAJADOR se compromete a pagar el valor de reparación o reposición del elemento o elementos y para tal fin autoriza desde ahora, para que el EMPLEADOR lo descuenta de la liquidación de salarios y/o prestaciones sociales, en la oportunidad en que lo considere conveniente.
- 15) A cuidar su presentación personal dentro de las normas de pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo.
- 16) A dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pueda concurrir al trabajo, la enfermedad deberá comprobarse mediante certificado médico, pero el



Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año  
Asociación Generadora de Bienestar Show Kids - Nit. 830.122.129-6



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

**EMPLEADOR** no aceptará como válido los certificados de incapacidad para el **TRABAJADOR** expedida por médicos que no sean de la Entidad Prestadora de Salud "EPS", a la cual se encuentre afiliado, salvo lugar donde no exista este servicio. 17) Abstenerse de crear situaciones de peligro y/o participar en conductas que puedan ocasionar daños físicos y/o materiales. 18) Las demás funciones que el **EMPLEADOR** estime conveniente asignarle dentro del cargo de **PROFESIONAL EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**. 19) El **TRABAJADOR** declara por este documento privado, que posee una reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, lo cual lo acredita con los correspondientes títulos expedidos por una Universidad y/o Entidad o Institución de Educación Superior. **PARAGRAFO:** En todo caso el **EMPLEADOR** podrá contratar personas para el mismo cargo relacionado en el presente contrato, que posean el Título de Normalista, Técnico o Tecnólogo en Educación, lo anterior en concordancia con la Ley 115 de 1994, "Ley General de Educación" en Colombia. 20) A presentar informes con fundamento a las directrices y programas que desarrolle el **EMPLEADOR** en los cuales se evalúe el desarrollo integral del niño en los aspectos cognitivo, comunicativo, corporal, cognoscitivo, socio-afectivo, ético, estético y espiritual, a través de experiencias de socialización lúdico-pedagógicas. 21) A hacer parte de los diferentes comités establecidos por el **EMPLEADOR**, participando y colaborando en todas las actividades organizadas por el **EMPLEADOR**. 22) A actualizarse en los procesos pedagógicos referentes a la Educación Preescolar y a la Evaluación Institucional. 23) A asistir y colaborar en los eventos, desfiles, actos culturales y demás actividades programadas por el **EMPLEADOR**. 24) El **TRABAJADOR** se compromete a entregar puntualmente los informes en cantidades y calidades que le llegase a solicitar el **EMPLEADOR** sea en forma diaria, semanal y/o mensual, con base a los requerimientos y necesidades de la empresa. 25) El trabajador aportará a la construcción, actualización e implementación del proyecto pedagógico. 26) Realizar la planeación pedagógica del grupo de niños y niñas asignado atendiendo a los intereses y particularidades de su desarrollo. 27) diseñar y disponer ambientes acogedores y protectores en coherencia con las experiencias pedagógicas planeadas. 28) Mantener el curso asignado, en todos sus aspectos, decorado su Salón, atender a los padres de Familia según instrucciones de su **EMPLEADOR** para informarles sobre el comportamiento y rendimiento de sus educandos, en las horas designadas para tal fin. 29) Abstenerse de usar el celular en cuanto recibir y hacer llamadas en las horas en las cuales preste sus servicios en los salones de clase o en las actividades diarias y matutinas con los niños y niñas, dicho requerimiento aplica solo para la presencialidad. 30) Registrar quincenalmente en el instrumento de observación los procesos de desarrollo las particularidades de los niños y las niñas. 31) Realizar registro, seguimiento y cierre de las novedades presentadas con los niños y las niñas de manera clara, descriptiva con las circunstancias y demás hechos con la firma de los padres, madres y/o acudientes. 32) Apoyar la captura de ficha SIRBE de manera oportuna, adecuada y veraz conforme al instructivo, permitiendo la agilidad en los procesos de inscripción y asignación de cupo. 33) Actualizar, archivar y llevar los procedimientos documentales, correspondencia y archivo teniendo absoluta reserva de la información que llegue a sus manos del niño o la niña, el trabajador se responsabilizará en caso de daño, pérdida parcial o total de la documentación. 34) Apoyar al profesional de nutrición y salubridad en la realización de la toma de medidas antropométricas de los niños y las niñas del nivel asignados. 35) Activar las rutas administrativas por presunta inobservancia, amenaza o vulneración de derechos a los niños y niñas. 36) Dar cumplimiento al procedimiento de activación de la póliza de accidentes personales vigentes durante la permanencia de los niños y niñas. 37) Gestionar y hacer seguimiento a las acciones definidas en los procesos de transiciones efectivas y armónicas, de acuerdo con las orientaciones establecidas por la SDIS. 38) Cumplir con las demás actividades asignadas por el **EMPLEADOR**. **PARAGRAFO UNICO:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por **UNA SOLA VEZ**, será considerado como **VIOLACION GRAVE** para todos los efectos legales. **TERCERA: REMUNERACION.** El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** a título de remuneración por los servicios prestados, un **SALARIO**, que no colige con el principio de igualdad ni discrimina al asalariado, consistente en un **VALOR MENSUAL FIJO**, más auxilio de transporte siempre y cuando el salario no exceda a dos SMLV, si tiene derecho a este se enunciará en la carátula del contrato y el cual se cancelará por intermedio de una Entidad Bancaria, consignando dicha(s) suma(s) a una cuenta de nómina del **TRABAJADOR**. **CUARTA: FECHAS DE PAGO.** El **EMPLEADOR** cancelará dicha remuneración en mesadas vencidas los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. En esta remuneración estará incluido el pago por concepto de festivos y dominicales. **QUINTA: AUTORIZACIONES Y SALARIO VARIABLE.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones económicas a cargo del **TRABAJADOR** y a favor del **EMPLEADOR**, este segundo procederá a efectuar la deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato Individual de Trabajo, quedando entendido para las partes que así lo autoriza el **TRABAJADOR** y que la presente autorización se entiende expresa y cumple las condiciones de "orden escrita y previa", aplicables para todo caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier circunstancia el **TRABAJADOR** prestare sus servicios el día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido expresamente autorizado por el **EMPLEADOR** en forma previa y por escrito, salvo aquellos casos de necesidad por razones imprevista e inaplazables, el cual deberá ejecutarse y dar cuenta del mismo por escrito a la mayor brevedad al **EMPLEADOR**, en consecuencia no se reconocerá trabajo suplementario que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como queda estipulado **PARAGRAFO SEGUNDO.** En los casos en que el **TRABAJADOR** devengue condiciones y/o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante estará destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que trata los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. JORNADA DE TRABAJO:** El (La) trabajador(a) se obliga a laborar la jornada ordinaria máxima legal de 42 horas a la semana, distribuidas de común acuerdo en máximo seis (6) días a la semana, garantizando siempre el día de descanso obligatorio. El empleador(a) se reserva el derecho de modificar unilateralmente los horarios, turnos y distribución de los días de trabajo según las necesidades de la asociación, respetando siempre el límite de horas semanales y sin que esto constituya desmejora salarial. **SÉPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.** Se enuncia en la carátula del presente contrato y por consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral en cualquier momento durante dicho periodo sin previo aviso. **OCTAVA: PERIODO O TÉRMINO PACTADO.** El término inicial y final de la duración del contrato se menciona en la carátula del mismo y se estipula que si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. **Parágrafo 1.** El presente contrato cuenta con dos días de etapa de alistamiento, los días 24 y 25 de junio del 2026. **NOVENA: PERMISOS.** El **TRABAJADOR** cuando llegase a requerir un permiso de carácter urgente dentro de su jornada de trabajo, deberá seguir el conducto regular y presentar el respectivo reemplazo, si es para cita médica prioritaria deberá presentar la orden escrita emitida por la respectiva **EPS** a la cual se encuentre afiliado. **DECIMA: DOTACION.** El **TRABAJADOR** deberá cumplir con el uso del uniforme y portarlo en los días asignados según calendario académico. **DECIMA PRIMERA.** Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales el Art. 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965; las que mencionen en cualquier tiempo los reglamentos y manuales del **EMPLEADOR**, y el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en las **CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA** de este contrato y además las siguientes: 1) Las llegadas tarde al lugar de trabajo y la no asistencia sin justificación válida suficiente. 2) La de ejecución de labores a terceros por parte del **TRABAJADOR** dentro de la jornada de trabajo o hacer negociaciones con los padres de Familia y/o representantes del (os) Niños(s), o sobre cualquier otro tema que tenga que ver con el objeto social del **EMPLEADOR**. 3) La revelación de información a terceros sin autorización expresa del **EMPLEADOR**. 4) Las repetitivas desavenencias con compañeros de trabajo dentro y/o fuera de la Institución, o cuestionar en lugares no indicados a los mismos o a su **EMPLEADOR**. 4) Abandonar el sitio de trabajo





## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

sin el debido permiso del EMPLEADOR o su representante autorizado. 5) La improvisación de las actividades diarias. 6) Incumplimiento en la entrega puntual y/o manejo de los informes en cantidades y calidades que le llegase a solicitar el EMPLEADOR sea en forma diaria, semanal y/o mensual, con base a los requerimientos y necesidades de la empresa. 7) La agresividad física con compañeros de trabajo y/o educandos, y/o padres de familia o hacia el EMPLEADOR o sus representantes. 8) Las faltas a la moral pública que lesionen la dignidad, la autoestima de los educandos o acciones que vayan en contra del EMPLEADOR. 9) Solicitar préstamos, dinero, o materiales a los estudiantes o padres de familia que no hayan sido autorizados por el EMPLEADOR, el TRABAJADOR no tiene permiso ni autorización para desarrollar estas actividades. 10) Retirar de las instalaciones del EMPLEADOR elementos, maquinas, útiles o papelería de propiedad del mismo sin autorización expresa. 11) cuando se afecten los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios y cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica. **DECIMA SEGUNDA: DESCUBRIMIENTOS, INVENCIÓNES Y MEJORAS.** Los descubrimientos y/o invenciones, o las mejoras en los procedimientos lo mismo que todos los trabajos y por consiguiente todos los resultados de las actividades del TRABAJADOR, mientras preste los servicios al EMPLEADOR, serán de PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL EMPLEADOR, además el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre y/o a nombre de terceros, que el designe, esos **DESCUBRIMIENTOS, INVENCIÓNES O MEJORAS**, para lo cual el TRABAJADOR acepta, accede y se compromete a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, a dar su firma y extender los derechos, poderes y documentos necesarios para tales fines, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR. **DECIMA TERCERA. ATENCIÓN AL PÚBLICO.** La atención a padres de familia y/o representantes de los educandos debe hacerse única y exclusivamente dentro de las instalaciones de la institución, siguiendo los conductos regulares y en casos especiales obediendo las directrices del EMPLEADOR. En todo caso no se deberá realizar orientación por VIA TELEFONICA. **DECIMA CUARTA: INVITACIONES.** El TRABAJADOR no podrá aceptar invitaciones de los educandos a su casa u otro lugar, ni de los padres o representantes, donde se traten temas relacionados con su cargo, con el rendimiento de los estudiantes a temas académicos inherentes a la empresa o al EMPLEADOR, lo anterior con el ánimo de evitar inconvenientes futuros. **DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Para todas las peticiones, quejas o reclamos, así como para los efectos legales o jurídicos, a los que haya lugar se da por entendido que la relación laboral es directamente con el contratante, en este caso con la **ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS** y para cualquiera de las situaciones antes mencionadas, se debe seguir el conducto regular como se estipula en el reglamento de trabajo. El incumplimiento de esta cláusula genera una falta al reglamento interno el cual puede ser causal de terminación de contrato. por lo tanto, se entiende que cada una de las partes firmantes de este contrato serán las únicas responsables de esta relación laboral. **DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El EMPLEADOR mantendrá indemne a la Secretaría Distrital de Integración Social ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por **ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS** a causa y acciones u omisiones a las que haya lugar en el presente contrato y deberá seguir los conductos regulares estipulados en el reglamento interno de trabajo según sea el caso. **DECIMA SEPTIMA:** Las partes acuerdan que harán parte integral de este contrato el Manual para uso de medios Electrónicos y el manejo de información a través de la Internet y correos electrónicos institucionales de la empresa, considerándose como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: 1) Que el TRABAJADOR instale programas de software que no pertenezcan a la empresa o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; 2) Utilizar los programas y/o la información de la empresa contenida en medio magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas 3) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por el EMPLEADOR. 4) Entrar o visitar páginas pornográficas o que atenten contra la moral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, el TRABAJADOR manifiesta que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por los prejuicios que se causen por ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera al empleador en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las invenciones, obras, libros, guías, separatas y/o descubrimientos o creaciones realizadas por el TRABAJADOR mientras preste los servicios al EMPLEADOR, pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 de la decisión 85 de Acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación Colombiana mediante decreto No.1190 de 1.978. En consecuencia, tendrá el EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del TRABAJADOR al ser mencionado como inventor en la patente. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes o documentos necesarios para tal fin a solicitud del empleador, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** El TRABAJADOR manifiesta que ha recibido el Manual para uso de medios Electrónicos y el manejo de información a través de la Internet y correos electrónicos Institucionales de la empresa. **DECIMA OCTAVA: FACTORES QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes de común acuerdo y por mutuo consentimiento a la firma del presente contrato, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50 DE 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o carga prestacional: 1) beneficios extralegales o auxilios ocasionales. 2) Transporte o subsidios para el transporte 3) Auxilio de alimentación. Auxilio de alojamiento o habitación 4) Bonificaciones 5) Tiempo de descanso para visitas familiares. 6) Vestuario 7) Prima extra legal, de vacaciones, de servicios o de navidad o 8) cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie sin que los antes expresados configuren la obligación para el EMPLEADOR de conceder tales beneficios, los cuales pueden ser cancelados en efectivo y/o a través de bonos, cheques, mercancía y/o especie. **DECIMA NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto según el Artículo 1º es lograr la justicia entre las partes, en sus relaciones, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, determinado por la Ley 115 de 1995, Ley 43 de 1994, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002. **DECIMA VIGESIMO SEGUNDO: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden se anotaran a continuación en su texto.



Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año  
Asociación Generadora de Bienestar Show Kids - Nit. 830.122.129-6



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el **TRABAJADOR** en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C. el veinticuatro (24) junio (06) del 2026

EL EMPLEADOR

MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA  
Representante Legal  
C.C. N.º 60.320.432

EL TRABAJADOR

NAYA GERALDINE POVEDA RIAÑO  
C.C. 1.014.252.129



Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año  
Asociación Generadora de Bienestar Show Kids – Nit. 830.122.129-6



# LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

## CERTIFICA QUE:

NAYA GERALDINE POVEDA RIAÑO identificado con CC. 1014252129 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

| INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR |                          |                            |                |
|---------------------------|--------------------------|----------------------------|----------------|
| Nombres y/o Razón Social  | ASOCIACION GENERADORA DE | Tipo y Numero de Documento | NI - 830122129 |

| INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL |            |                            |             |
|------------------------------|------------|----------------------------|-------------|
| Fecha de Inicio de Cobertura | 2024/10/17 | Tipo de Vinculación        | Dependiente |
| Estado de Afiliación         | Activa     | Fecha Retiro               | No registra |
| Clase de Riesgo              | 1          | Código Actividad Económica | 1949902     |

Esta certificación se expide a los 23 días del mes de junio del 2026.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC23062026N1014252129A19228674**. Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

**POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.**

**Positiva Compañía de Seguros S.A.:**

Nit. 860.011.153-6 | Línea Gratuita Nacional: (+57) 01-8000-111-170 - Teléfono: +57 (601) 330 7000

**Defensor del Consumidor Financiero:** Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) | [defensordelcliente@positiva.gov.co](mailto:defensordelcliente@positiva.gov.co) | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>  
Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de

LA ASEGURADORA  
DE TODOS LOS  
COLOMBIANOS